EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, una las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra c) dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece: "Unifíquese la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la república en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las rurales, a las cuales se hace extensivo.

Qué, mediante oficio PGE. N°: 04814 de 13-12-2023, el Procurador General del Estado, emitió pronunciamiento, respecto a si el rubro correspondiente a la contribución predial del 0.15 por mil está considerado como impuesto o tasa y si forma parte de las exoneraciones, concluyendo el citado funcionario que la mencionada exención no se extiende a la contribución predial del 0.15 por mil ni a la contribución especial de mejoras, manifestando además que al ser las contribuciones de competencia exclusiva de los GAD estos están facultados para establecer exoneración total o parcial de sus pagos por razones de orden público económico o social mediante ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENAZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

"Art. 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON.- *Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la Republica, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo y en tal virtud la contribución se aplicara en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.*

Están exoneradas del pago de esta contribución predial adicional, las tierras comunitarias pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas, la exoneración se aplicará a partir del inicio del bienio del impuesto predial rural, establecido en la presente Ordenanza".

DISPOSICIÓNES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable".

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y la comunicación TIC, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, verificando y recabando los documentos que determinen la propiedad comunitaria de la tierra.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 06 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles once de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
ALCALDESA
SACHA - ORELLANA - ECUADOR

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025,** a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GEMA PAULINA MORENO SAMANIEGO